Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustin número 3oá 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de las Sañoras Suscriptos. vado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscriciones para fuera de la Capital à 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamien-tos pagaran 5: rs. cada trimestre, segun centrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan à la Empresa serán fran-cos de porte, sin cuyo requisito no se admit rancos de porte, sin cuyo requisito no se admit ran-

chalos of pader

OFICIA BOLETIN

LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 49.

Domingo 19 de Junio de 1842.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR FOLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

Circular número 66.

El Gobierno ha sabido que se conspira para derribar la Constitucion de 1837 que la Nacion ha jurado, y proclamar la de 1812 como preliminar de la república. A los hombres juiciosos, á los amigos del órden, y á todos los que tienen que perder, aparecerá este proyecto como objeto de su execracion y del odio público. Los estragos producidos por siete años de guerra civil estan aun muy recientes para que se hayan olvidado por los buenos españoles, interesados en el bien y prosperidad de su patria; pero por mas seguridad que ofrezca la necesidad de la paz que apenas hemos podido saborear, es un deber de las autoridades instruir á los pueblos acerca de sus verdaderos intereses, á fin de que no se dejen fascinar por los españoles de la anarquia.

La Constitucion de 1837, basada sobre los adelantos hechos en la ciencia del derecho público constitucional, proclama los principios de libertad, de igualdad legal y seguridad individual en consonancia con la forma monárquica, y con los hábitos de la Europa y del pueblo español. Toda otra forma mas abanzada de Gobierno no podria constituirse entre nosotros

sin esponernos á una intervencion estranjera, para poner término á tanto trastorno y preservar la Europa de las funestas lecciones del desorden y de la anarquía. Con estos delirios no solo se pone en grave peligro la libertad, sino que se compromete altamente hasta la independencia nacional. En el año de 1842 aun no ha sido reconocida Isabel II constitucional, por muchas de las principales potencias de Europa, á pesar del principio monárquico de la ley fundamental del Estado, ¿y sería reconocida con la del año de 1812, á la que los Soberanos del Norte apellidaban la democracia real, en sus notas del año de 1823? Interin en la Europa domine el sistema monárquico, tendremos que seguir su politica, como parte integrante que somos de clla sin medios para vencerla. Con las combulsiones, con el tumulto y la anarquía no es posible se acredite ni afiance la libertad. Los pueblos anhelan por la paz, y los gritos de sedicion de algunos ambiciosos solo podrán obtener la seduccion de unos pocos ignorantes. El Gobierno resuelto á reprimir enérgicamente toda tentativa de trastorno y á cerrar el abismo de nuevas revoluciones; hará sentir todo el rigor de las leyes á los que arrojasen el guante á la sedicion.

En consecuencia, pues, de cuanto dejo manifestado prevengo á VV. 1.º Que tan luego como tengan noticia de que alguno ó algunos intentan seducir á los incautos, ya en el sentido indicado ya en cualquiera otro, procedan, sin levantar

mano, á la formacion de causa entregándolos al poder judicial. 2.º Que de cualquier novedad que pueda ocurrir en sus respectivos pueblos, me den aviso inmediatamente para en su vista adoptar las providencias que fueren necesarias á la conservacion del orden. 3.º Que observen VV. muy de cerca las personas que les inspiren fundados recelos de estar iniciadas en proyectos de conspiracion. 4.º Que den á esta circular toda la posible publicidad para que llegue á conocimiento del mayor número de habitantes y se precaban de las inspiraciones de los enemigos del órden publico. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Junio de 1842. = Diego Montoya. - Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Otra número 67.

pera poner bernden a tanto battor-

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Deepacho de la Gobernacion de la Península se ha servido dirigirme, con fecha 10 del actual la Real órden siguiente.

» Siendo frecuentes las reclamaciones que los Ayuntamientos dirigen á el Gobierno solicitando que se les reintegren los adelantos hechos por razones de alimentos á presos pobres de distinto partido judicial y á veces fuera de sus respectivas provincias, y desando S. A. el Regente del Reino evitar las controversias que con este motivo se suscitan entre los pueblos, y las dilaciones y perjuicios que las mismas pueden ocasionar al socorro necesario y perentorio de los encarcelados, se ha servido resolver que todo preso cuya pobreza esté justificada debidamente, cualquiera que fuere su naturaleza ó procedencia sea alimentado á espensas del partido en cuya carcel estubiere, sin derecho en los ayuntamientos á repetir contra la provincia que pueda pertenecer y que esto mismo se entienda con los presos transcuntes respecto al baber que en calidad de tales deben percibir."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Junio de 1842.—Diego Montoya.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

Otra número 68.

Con igual fecha se ha servido dirigirme el mismo Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península la Real Orden siguiente.

» El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 19 de Mayo próximo pasado lo que sigue.-El Regente del Reino se ha enterado de las comunicaciones que V. E. ha dirigido á este Ministerio con fechas 28 de Marzo y 5 del actual relativas al resguardo de la Empresa de arrendamiento de la renta de la sal, y con vista de los antecedentes de este asunto y de lo resuelto en órden de 10 de Abril en que manifesté à V. E. la naturaleza especial de esta fuerza dependiente de los Intendentes responsables de ella, como lo son los Gefes politicos de la que autorizan conforme á las leyes y órdenes que lo determinan, se ha servido mandar con el deseo de facilitar el servicio y evitar las dudas y dificultades que pueden ocurrirse á las autoridades para el cumplimiento de las disposiciones del Gobierno, prevenga á los Intendentes, como de órden de S. A. lo egecuto con esta fecha, que no autoricen las credenciales de los empleados en el resguardo de la empresa, sin que préviamente se cercioren por los informes de los Gefes politicos de las buenas circunstancias que los adornan."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos convenietes Dios guarde á VV. muchos años.=Albacete 16 de Junio de 1842.=Diego Montoya.=Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

INTENDEECIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Llegado ya el caso de poner en ejecucion todas cuantas medidas abraza la circular de esta Intendencia fecha 20 de Mayo último inserta en el Boletia oficial núm. 41 con respecto á la comision especial que la misma determina

continue entre amounts

y dispuestos los sujetos encargados de su desempeño para presentarse en las cabezaside los Partidos Judiciales respectivos con el fin de llevar al mas cumplido efecto el examen de las cuentas que deberán hallar formadas asi como su documentacion justificacion y las relaciones individuales de los primeros y segundos contribuyentes deudores; y por lo tanto de esperar, que sin el menor retardo ni entorpecimiento se puntualice un servicio de mutuo interes en favor de los pueblos residenciados y de los de la Hacienda Nacional, toda vez que semejante investigacion se limite al solo é importante objeto de poner en evidencia el verdadero estado y manejo de los fondos públicos destinados al sostenimiento de las obligaciones que pesan sobre la Tesoreria y asi abusando de los encargos, aparecen cantidades mal versadas ó retenidas criminalmente, para en tan deplorable caso, proceder de un modo ejemplar contra los que resulten culpables. La Intendencia empero animada de los mejores deseos, quiere evitar basta la ocasion de ejercer actos de severidad y rigor contra los culpables cual las mismas escitaciones dirigidas à los Ayuntamientos asi lo acreditan; aunque tampoco desconoce que la repeticion de ellas y tanta consideracion, ha servido á algunos de una persuasion equivoca à no esperimentar los inmediatos efectos de los apremios con que han sido amagados. Mas no siendo ya posible observar ni graduar iguales contemplaciones á pesar de cuantas causas se pretendan exponer apoyadas en los apuros de la estacion é imposibilidad absoluta hasta la recoleccion de frutos que si bien fundadas y atendibles en épocas de menos urjencias, reclamando estas el sostenimiento del bizarro ejército, y de las demas clases del Estado, que despues de soportar las mayores privaciones por la entera desatencion del pago de sus sueldos, consagran sus trabajos ante las aras de la Pátria en medio de la indijencia y la situacion mas triste y desesperada que es indispensable remediar á todo trance. Para ello no se cuenta con otros recursos que el de los muchos debitos por la Provincia por atrasos hasta fin del año anterior y los del primero y segundo trimestre del presente, que serán perseguidos por todos los trámites y procedimientos marcados por las órdenes é instrucciones que rijen, sin perjuicio de imponer las demas penas á los Ayuntamientos que se hayan desentendido de verificar la cobranza dentro de los plazos senalados por la de 6 de Julio de 1828 si perentoriamente no se apresuran á satisfacer la mayor parte posible de sus descuhiertos á imitacion de la benemérita y generosa corporacion de la Ciudad de Chinchilla, que solicita cual siempre de ocurrir à las necesidades, ha adelantado de sus particulares fortunas todo el segundo trimestre de este año, y sin en deher cantidad alguna por los anteriores; cuyo desprendimiento merece un público testimonio, asi como la de la villa de Tobarra, Peñas de San Pedro y otros pueblos no menos acreedores á ella, al paso de advertirse en muchos de ma-

yores recursos su apatía é indiferencia, en contribuir á las urjencias del Erario ni aun con la regularidad á que están obligados bajo responsabilidad. En fin, la Intendencia, aunque bien á pesar suyo, anuncia por última vez á todos y cada uno de los Ayuntamientos deudores de la provincia la inmediata presentacion ante los mismos de los comisionados especiales que han de examinar y residenciar las cuentas y sus resultados, á impulsar la recaudacion con la cooperacion eficaz y activa de la autoridad lo-cal; y que firme, decidida y enérgica en sus disposiciones, no perderá de vista el terminarlas hasia el grado de analizar y descubrir el uso y situacion de los fondos de la Hacienda nacional; ya removiendo con mano fuerte toda clase de obstáculos por complicados que sean; como egerciendo el lleno de las facultades que declaran las leyes contra cuantos tengan la desgracia de aparecer culpables, desentendiéndose enteramente de toda ulterior consideracion, salvo hacia aquellos que sin resultar cómplices, se apresuren à aprontar en Tesoreria y Depositaria de partido las cantidades posibles.

Todo lo que he creido oportuno se iuserte en el Boletin oficial á fin de que por este medio llegue á noticia de los Ayuntamientos de años auteriores y actuales de esta provincia deudores á la Hacienda pública por contribuciones 20 por 100 de propios y otros ramos, y que no puedan alegar ignorancia al sufrir los sensibles efectos á que se han hecho acreedores por su morosidad y negligencia. Albacete 13 de Junio de 1842. — I. I., Gerónimo Borao.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MI-

LITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Intendencia Militar del 4.º Distrito. Cir-cular. El Sr. Inspector general de provisiones, hospitales, y brigadas del Ejército del Norte, me dice con fecha 27 de Mayo próximo pasado lo que copio: Hallandome sumariando por disposicion del Sr. Intendente Militar de este Distrito; al ex-factor de provisiones y capataz que ha sido de las brigadas de acémilas de este ejército D. Fernando Escosura, el cual se fugó de esta plaza al tiempo de prenderle el 21 del actual, y como no sea fija ni cierta la direccion que haya tomado, de acuerdo con el espresado Señor Intendente me dirijo á la autoridad de V. S. á fin de que sirviendose dar sus ordenes á los Señores Comisarios de guerra, Ministros de Hacienda militar de los puntos, dependientes del Distrito de su digno mando, tomen sus disposiciones para la captura de dicho individuo sirviéndose ponerlo en conocimiento de esta Inspeccion para la continuacion de su causa. Lo que traslado à V. à los efectos que se indican, dándome aviso del resultado.

Lo que se comunica á los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia por medio del

Boletin oficial, para que en el caso de ser habide Junio de 1842. - El Comisario de Guerra, lance de la casa. Raimundo Marques.

Cinco gremios mayores de Madrid.

En la disposicion cuarta de las acordadas por la última junta general de acreedores de los Ciaco gremios mayores se estableció que para el mes de Noviembre de 1842 se convocase otra junta general de dichos acreedores; y en su consecuencia la administrativa y liquidadora, despues de haber expedido una convocatoria preventiva cada dos meses desde su instalacion, ha dispuesto hacer la signiente:

1.º El dia 3 de Noviembre próximo se reu-nicá la junta general de acreedores y accionistas de los Cinco gremios mayores en la casa matriz de este establecimiento, à la que pueden concurrir unos y otros por si o por sus apode-

rados en legal forma.

2.2 Para tener representacion en dicha junta es indispensable presentar creditos por capital, accion, escriturarios, pagaré, letra renovable o cuenta liquidada en cantidad por lo menos de 2000 rs.

3.º Todos los que se hallen en el caso de la anterior disposicion presentarán los créditos en la direccion general del establecimiento para ser reconocidos bajo carpetas dobles expresivas y clasificadas de los que contengan, acompañando los que sean apoderados el poder que

4.º Conforme à lo acordado en la referida disposicion cuarta de la junta general, los que concurran á la anunciada para el 3 de Noviembre están obligados á presentar, no solo créditos hasta en cantidad de 2000 rs. que bastan para tener entrada en ella, sino todos los demas que les pertenezcan á ellos o á sus poderdantes, con la mira de saber con seguridad la cantidad total que representan los asistentes à la junta.

La presentacion de los créditos se verificara desde 1.º de Julio hasta 1.º de Octubre iomediatos en la forma prevenida en el articulo 3.º, y en el acto se devolverá una de las car-Mas, en la que se señalará el dia en que po-

dran recoger aquellos. Conforme tambien à lo acordado por la junta general en dicha cuarta disposicion los acreedores acreedores que no concurran à la próxima de Noviembre que accadarán sujetos à las disposiciones que se adoptarán sujetos à las disposiciones que se adoptarán sujetos à las disposiciones que se adoptarán sujetos à las reunes que se adopten por la mayoría de los reunidos, así como les parará perjuicio y caducará el derecho de los que se parará perjuicio y caducará el derecho de los que se parará perjuicio y caducará el derecho de los que antes de dicha junta general no presenten à reconocer y liquidar sus créditos" que no lo estuviesen segun se estableció en la disposicion tercera de la misma.

7.º La junta administrativa avisará oportudo el citado Don Fernando Escosura, procedan namente por medio de la Gaceta, Diario y peá su prision, dando sin perdida de tiempo el riúdicos cuando podrán los interesados en este oportuno aviso à este Ministerio para la ulte- establecimiento recoger la memoria que la misrior providencia que corresponda. Albacete 9 ma formará y publicará de sus trabajos y el ha-

Entretanto la junta administrativa encarece à estos la importancia de que se apresuren à habilitar sus créditos, à presentar oportunamente todos los que tengan, y a asistir en su dia á la junta general para contribuir con su ilustracion al mejor acierto en las deliberaciones, y para no sufrir los inconvenientes y responsabilidades á que al tenor del art. 6.º quedarian sujetos. Madrid y Abril 20 de 1842. El conde de Torre Muzquiz, presidente.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su Decreto de 21 de Enero de 1841, los Tenedores de Rentas al 3 por 100 acudirán desde 1.º de Julio próximo á la Tesorería de esta Caja á percibir el importe del tercer cupon que vencerá el dia 30 del presente mes de Junio. Madrid 11 de Junio de 1842.=Manuel Cantero.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, y en consecuencia de órden de la repetida Direccion. Albacete 18 de Junio de 1842 .= C I. I., Gerónimo Borso.

HOJA LITOGRÁFICA

Tirada por no proceder brevisimo y casi portentoso. En la misma, que se plublicará todos los días escepto los Domingos, á no ser que alguna ocurrencia estraordinaria nacional ó estrangera lo exijá, se referirá sin comentario ni atavio lo oficial y lo no oficial ocurrido hasta

una hora antes de salir à luz.

El Director del Panorama Español lo es tambien de la Hoja Litográfica, y deseoso de dar á sus favorecedores una nueva prueba de agradecimiento, tiene el honor de participarles, que de acuerdo con sus colaboradores, ha resuelto dar á los señores suscritores del Panorama que gusten serlo de la Hoja, la considerable venioja de rebajar esclusivamente para ellos el precio mensual a 12 reales en Madrid y 16 en las provincias. Para los demas suscritores serán 16 rs. en Madrid y en las provincias á 20 rs. franco de porte.

Se admiten suscriciones en esta Imprenta. Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia.